

cretos Nos. 3269 y 3919, del 15 de marzo y del 28 de septiembre de 1973, queda dispuesto que ninguna persona física o moral podrá transportar ni traficar con arroz en cáscara, de una zona a otra del territorio nacional, si no está provista de una autorización especial expedida por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

ARTICULO 2.- Las violaciones al presente Decreto serán sancionadas en la forma establecida en los artículos 25 y 26 de la Ley No. 526, del 11 de diciembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 274, que deroga el artículo 3 del Decreto No. 114, del 21 de agosto de 1982.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 274

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Queda derogado el artículo 3 del Decreto No. 114, de fecha 21 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 275, que crea una Comisión encargada de programar, desarrollar y ejecutar las actividades destinadas a la construcción de la Zona Franca Industrial de Sabana Perdida.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en el establecimiento de industrias que al mismo tiempo que aumenten la producción nacional, constituyen fuentes de trabajo;

CONSIDERANDO que la creación de Zonas y Parques Industriales son un incentivo al establecimiento de esas empresas;

CONSIDERANDO que la construcción de la Zona Industrial de Sabana Perdida tiene un carácter prioritario, debido a que la misma constituye un proyecto de gran significación e impacto para la economía nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente